

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 1155

Ref. Expediente N° NC2018/0000631

Señor(a)
F. HOFFMANN-LA ROCHE AG

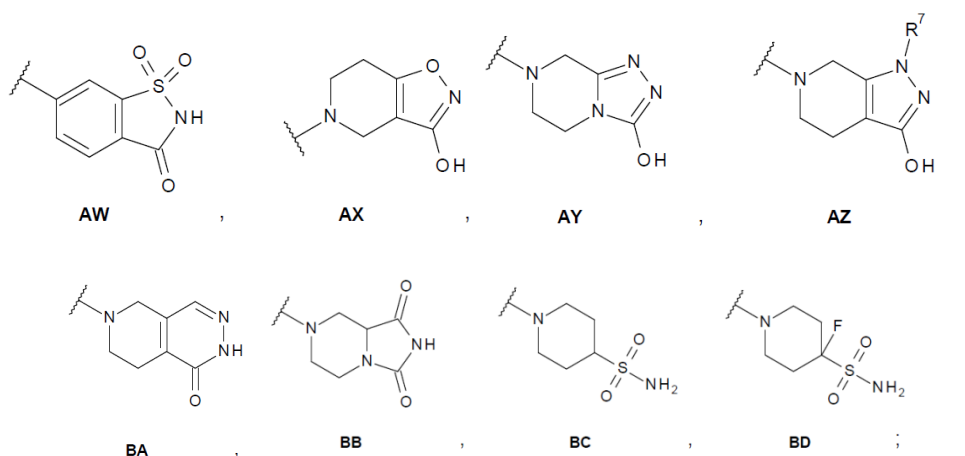
Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Análisis de prioridad (Art. 9 D486)

En primera instancia es oportuno aclarar el alcance de la solicitud internacional de patente PCT/EP2016/072349 y de la prioridad invocada, es decir el documento EP 15186684.5 del 24 de septiembre de 2015 es distinto, puesto que en la solicitud internacional:

para el radical R² incluyó como posibles sustituyentes: AW, AX, AY, AZ, BA, BC y BD



Ahora bien, puesto que estas características técnicas no fueron divulgadas en el documento de prioridad EP 15186684.5 invocada este Despacho concluye que para los compuestos que presenten los patrones de sustitución descritos la fecha para la determinación del estado de la técnica corresponde a la fecha de su primera divulgación, es decir la fecha de presentación internacional de la solicitud PCT/EP2016/072349.

2. Titulo

El título no corresponde con el objeto de la solicitud porque la solicitud hace referencia a inhibidores de autotaxina (ATX) derivados de 3,4,5,6-tetrahidropirrol[3,4-c]-pirrol-2,5(1H,3H)-dicarbaldehído o 5-carbonil-1,3,4,5,7,8-hexahidro-2,6-naftiridina-2(1H)-carboxilato o 5-carbonil-3,4,5,6-tetrahidropirrol[3,4-c]pirrol-2(1H)-carboxilato

Oficio N° 1155

Ref. Expediente N° NC2018/0000631

composiciones que los comprenden y métodos de elaboración, por lo cual se sugiere al solicitante hacer la corrección necesaria.

3. Pago por Excedentes de Reivindicaciones

De acuerdo a la tasa pagada por el solicitante el examen de patenteabilidad se realizará únicamente sobre las 10 primeras reivindicaciones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: LENIN ROBERTO GUERRERO SUÁREZ.

Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ.